



Resolución Jefatural

N° 975-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1852-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 99507-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 290-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 13 de mayo de 2016 se aprueba las Bases del Concurso de la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016” a la señora LUZ MILDRED CUSI TTITO, identificada con DNI N° 71710753;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha con fecha 26 de septiembre de 2022, la señora LUZ MILDRED CUSI TTITO, identificada con DNI N° 71710753, beneficiaria de la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016” (en adelante, la beneficiaria), para cursar los estudios de Inglés en el ICPNA, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud;

Que, al respecto, de la revisión de la solicitud precitada se aprecia que fundamenta su pedido señalando lo siguiente: “(...) *En mi solicitud de aplazamiento de compromiso de Servicio al Perú presentada con fecha 02-Jun-2022, no he podido adjuntar mi Certificado Médico en el que se determine el periodo de incapacidad médica o internamiento, más sino solamente se adjuntó el Resultado de Laboratorio Covid-19 POSITIVO, emitido por el Centro de Salud Santa Rosa, la misma cuya veracidad se puede comprobar en el enlace web, que en el mismo Reporte se consigna. Esto porque como recordará en el año 2021, no se encontraban funcionando las oficinas administrativas de las Postas de Salud y las indicaciones del doctor se remitían al cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Gobierno Central a través de la Resolución Ministerial 947-2020/MINSA, en cuyo documento técnico de manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, disponía el aislamiento en el ámbito comunitario, para un caso confirmado de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del paciente; tiempo que para mi caso se prolongó, por que como manifesté en mi solicitud de fecha 02-Jun-2022, toda mi familia se contagió de manera paulatina y en mi caso particular me quedaron algunas secuelas que desaparecieron luego ya de 7 meses. (...)*”;

Que, para tal efecto a fin de acreditar que viene cumpliendo con su compromiso adjunta lo siguiente:

- *Resolución Ministerial N° 947-2020/MINSA, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú.*

- *Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, publicado en el diario El Peruano, de fecha 28 de agosto de 2022, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por el Plazo de treinta y dos (32) días calendarios.*
- *Oficio N° 1960-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE dirigido a la directora de la I.E. María la Merced, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por esta oficina, informándole sobre el compromiso firmado por usted.*
- *Oficio N° 2312-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por esta oficina, la cual advierte que debe presentar Certificado o Informe Médico que acredite el descanso médico o período de incapacidad médica o internamiento, que le impida ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú en un plazo de diez (10) días hábiles;*

Que, sobre el particular, teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene la beneficiaria, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, resultan de aplicación las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente cuando el beneficiario culminó sus estudios;

Que, en este sentido, corresponde tener presente que, de acuerdo al egreso de la beneficiaria, se advierte que culminó sus estudios en el año 2018¹, por lo que le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” que en los literales b), b.2) y d) del numeral 5.5 establecen:

“5.5.. Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

(...)

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

*b.2) **Por motivos de salud** debidamente acreditado que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El beneficiario debe demostrar la existencia de una incapacidad médica temporal que impida la ejecución del compromiso. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acredita en los documentos correspondientes.*

(...)

d) En caso la solicitud de aplazamiento sea por motivos de salud, el beneficiario debe presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud señalando la condición de salud por la cual solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y el periodo de aplazamiento.

ii. Certificado o Informe Médico que acredite el descanso médico o periodo de incapacidad médica que le impida ejecutar de Compromiso de Servicio al Perú.

¹ Revisión de la lista de becarios egresados hasta el mes de agosto de 2018, emitido por la Gerente General del ICNA

Que, en consecuencia, del marco normativo expuesto, debe tenerse presente que, constituyendo el Aplazamiento la suspensión temporal de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú al cual se ha comprometido la beneficiaria, en consecuencia, la causal por “motivos de salud” se configura siempre que la beneficiaria acredite que la existencia de una incapacidad médica temporal que impida la ejecución del compromiso; situación que no se advierten de la solicitud presentada por la beneficiaria, la cual ampara su pretensión señalando que, solicita el aplazamiento debido a que se contagió de COVID-19 desapareciendo las secuelas después de siete (07) meses; sin embargo, la beneficiaria no adjunta documento, como certificado o informe médico, el cual indique su situación de incapacidad temporal y el periodo de esta situación, con lo cual no se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b.2) del numeral 5.5 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado;

Que, en tal sentido, de la solicitud presentada por la beneficiaria se advierte que tiene como sustento que no ha podido cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú debido a que, dada la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia, le fue difícil conseguir trabajo a fin de completar la ejecución de su compromiso, señalando que ha laborado algunos meses y lo viene haciendo actualmente, por lo que corresponde evaluar si dicha situación configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor a fin de que proceda el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, no obstante ello, dado que el plazo de ejecución aplicable a los beneficiarios que finalizaron estudios antes y durante la vigencia de la norma aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC² de fecha 27 de noviembre de 2019, es el que se encuentra comprendido en los literales g) e i) del numeral 5.2 del artículo 5° de dicho cuerpo legal que establecen:

“g) El período para la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente de egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo otorgado por el Pronabec y culmina cuando se cumpla el plazo establecido en el documento suscrito, denominado “Formato de Compromiso de Servicio al Perú”.

*“i) El período máximo por el cual Pronabec puede exigir la realización del Compromiso de Servicio al Perú según lo estipulado en la Ley de Creación del Programa es por tres (03) años, no pudiendo existir Compromisos que excedan este período de tiempo. Del mismo modo, todos **los beneficiarios tienen un plazo de hasta cinco (05) años posteriores a su egreso para cumplir con ejecutar las actividades exigidas**, debiendo cumplir con su Compromiso dentro de este plazo” (resaltado nuestro).*

Que, en consecuencia, corresponde poner en conocimiento de la beneficiaria, que pese a que de la evaluación de su solicitud no se verifica que se configure la causal de aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, debe tener presente que, en el marco de lo dispuesto por la norma glosada, al haber culminado sus estudios en el año 2020, **tiene un plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso**, a fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1852-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 03 de noviembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de

² Informe 47-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAJ del 17 de febrero de 2022.

la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC que aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”. y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud, presentada por la señora **LUZ MILDRED CUSI TTITO**, identificada con DNI N° 71710753, beneficiaria de la Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señora **LUZ MILDRED CUSI TTITO** que, de conformidad con lo previsto en los literales g) e i) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, tiene un plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso, fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **LUZ MILDRED CUSI TTITO** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 1852-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la becaria egresada, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]